



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 3 de Agosto de 1844.



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 24 de Julio, mandando á las comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos observen las instrucciones que en la misma se prescriben.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 24 del actual lo siguiente:

»La Reina, á propuesta de la comision central de monumentos históricos y artísticos, ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones que deben observarse por las comisiones provinciales de los mismos monumentos.

CAPITULO PRIMERO.

De la organizacion de las comisiones.

Artículo 1.º Establecidas las comisiones en todas las provincias, como se manda por la Real orden de 13 de Junio último, su primera atencion será la de dividirse en "secciones" con el objeto de simplificar los trabajos.

Art. 2.º Las secciones serán tres y abrazarán los ramos siguientes: 1.º Bibliotecas.=Archivos. 2.º Esculturas.=Pinturas. 3.º Arqueología.=Arquitectura.

Art. 3.º La seccion primera entenderá en la formacion de los "archivos y de las bibliotecas" cuidando de aumentarlos con los manuscritos y obras que vayan adquiriéndose.

Art. 4.º La seccion segunda tendrá á su cargo la inspeccion de "museos" de pintura y escultura, siendo de su incumbencia el proponer las mejoras que deban introducirse en dichos establecimientos.

Art. 5.º La seccion tercera cuidará de promover excavaciones en los sitios en donde hayan

existido famosas poblaciones de la antigüedad, excitando el celo y patriotismo de los erúditos y anticuarios: recogerá cuantas monedas, medallas, noticias y otros objetos antiguos puedan encontrarse, los clasificará oportunamente, y atenderá en fin, á la conservacion de aquellos edificios cuyo mérito les haga acreedores á semejante distincion.

Art. 6.º Apesar de ser privativo de cada seccion el ocuparse en estos ramos separadamente para que todos los pasos dados por las comisiones lleven el sello de la madurez, no podrá ninguna seccion proceder por sí en ningun asunto, sin anuencia ó acuerdo de la comision

CAPITULO SEGUNDO.

De los trabajos de las secciones.=Seccion 1.º

Art. 7.º Las principales obligaciones de ésta son las prevenidas en la Real orden de 13 de Junio en las atribuciones 4.ª y 5.ª del art. 3.º exceptuando la parte que tiene relacion con los museos.

Art. 8.º Para lograr este objeto cumplidamente, se pondrán las comisiones de acuerdo con los encargados de Amortizacion, procurando reunir todos los códices, manuscritos y demas documentos, que tengan relacion con las ciencias, la historia y la literatura.

Art. 9.º Cuando en un archivo ó biblioteca exista aun índice ó catálogo de los manuscritos ó libros que en él se conservaron hasta la exclaustracion de los regulares, se examinará detenidamente, se anotará la diferencia que se encontrare y se dará parte de ello al Gobierno.

Art. 10. En caso de adquirirse alguna noticia del paradero de los documentos que se hayan extraviado, se procederá con la mayor reserva y solicitud á recuperarlos, como se previene en la disposicion 2.ª del art. 3.º de la Real orden arriba mencionada, poniendo en conocimiento del Go-

bien las circunstancias que hayan concurrido á la usurpacion ó estravío de cualquier otro género.

Art. 11. Recogidos y clasificados por épocas y materias los documentos, manuscritos y códices de que se habla en el art. 10, se formarán "memorias" en que se dé noticia del nombre y vida de los autores, se califique el mérito de cada cual y se señalen las relaciones que puedan tener con la historia de los hechos y de las letras. Estos trabajos se remitirán directamente á la comision central para que pueda utilizarlos como mejor convenga.

Art. 12. Siendo una de las principales atenciones del Gobierno crear bibliotecas que puedan dar impulso á la ilustracion del pais, cuidarán las comisiones de reunir en un solo local cuantos libros pertenezcan á la nacion, separándolos por materias y formando con arreglo á esta clasificacion los correspondientes "índices."

Seccion 2ª

Art. 13. Tendrá esta seccion como uno de sus mas importantes deberes el evitar que se prolongue por mas tiempo el abandono en que ha estado este género de preciosidades artísticas por espacio de algunos años.

Art. 14. Estará á su cargo el dar cumplimiento á las disposiciones 1ª, 2ª, 3ª y 6ª del artículo 3.º de la Real orden de 13 de Junio, en cuanto tenga relacion con el ramo que se pone á su cuidado.

Art. 15. Pedirá para ello á los encargados de Amortizacion los inventarios que se extendieron al encargarse de los bienes nacionales y practicará las mismas diligencias que respecto á los códices &c. se previenen en los arts. 9 y 10 de estas instrucciones, apelando á la autoridad de los tribunales en caso de poner resistencia á sus invitaciones los que tuvieren algun objeto usurpado.

Art. 16. Recogerá cuantas noticias tengan relacion con los monumentos que por su antigüedad ó mérito artístico deban conservarse, y la comision en vista de ellas prepondrá al Gefe político cuanto juzgare oportuno, elevándolo este al Gobierno de S. M., siempre que no sea de grande urgencia el salvar de la ruina algun objeto importante. Cuando esto aconteciere, deberá ejecutarse lo que la comision juzgare mas conveniente.

Art. 17. En los puntos en donde no hubiere museos, reunirán las comisiones en un local seguro cuantos lienzos, estatuas, relieves y demas obras de talla recojan hasta que el Gobierno de S. M. disponga lo mas conveniente.

Art. 18. Para evitar que los usurpadores de cuadros ú otros objetos puedan enagenarlos llevándolos al extranjero cuidarán las comisiones por medio de la seccion 2ª, de que no se despache guia alguna de este género de mercadería por los Administradores de aduanas sin que antes haya sido reconocida por tres profesores y sin que se

presenten testimonios, en que se acredite su procedencia.

Art. 19. Cuando esta fuere incierta ó sospechosa, quedarán los cuadros en poder de los comisiones, hasta que los interesados prueben su derecho, lo cual habrá de verificarse en el espacio de treinta dias.

Art. 20. Todos los cuadros que se recojan y los que ahora existen en los museos serán sellados en el reverso por las comisiones con esta inscripcion "comision de monumentos artísticos de la provincia de....." cuidando que este sello no perjudique en nada á la pintura. Y en el catálogo que haya de formarse, segun se manda por la disposicion 4 del art. 3.º de la Real orden mencionada, se expresará la procedencia de cada produccion con nota del dia en que fué adquirida. Esta disposicion será estensiva á la seccion primera.

Art. 21. Los catálogos serán metódicos y razonados, esto es, separando los cuadros por escuelas y poniendo un breve juicio sobre cada uno.

Art. 22. Remitirán las comisiones estos catálogos á la central, asi como tambien una nota de los objetos recogidos anualmente, ademas del resumen que espresa el art. 8.º de la Real orden citada.

Seccion 3ª

Art. 23. Para llevar á cabo las disposiciones contenidas en el art. 5.º de estas instrucciones, observará la seccion tercera las siguientes: 1ª Corresponderá con las academias y particulares que entiendan ó hayan entendido en trabajos de excavaciones, estimulándolos á continuarlos. 2ª Nombrará personas, si ya no las tuviere en su seno, que puedan encargarse de la direccion de dichas excavaciones, é intervengan todos los objetos descubiertos poniéndolos en poder de la comision. 3ª Recogerá por cuantos medios le sean posibles las lápidas, vasos, vasijas, monedas, medallas y otros objetos de antigüedad, reuniéndolos en el mismo local donde esté establecido el museo y clasificándolos por épocas. Las épocas principales serán: época Fenicia, época Céltica, época Griega, época Romana, Púnica, época Bárbara, época Arabe y época del renacimiento. 4ª Clasificados en esta forma los objetos de arqueología, formará el correspondiente catálogo de ellos. 5ª Se informará detenidamente de los monetarios y demas gabinetes arqueológicos que existieren en cada provincia y notará el número de monedas y objetos que encierren, dando parte de ello al Gobierno de S. M. para que este tenga presentes estos datos en la formacion de estadísticas.

Art. 24. Cumplirá esta seccion exactamente con la primera cláusula de la disposicion primera del art. 3.º de la Real orden de Junio y tendrá á su cargo el desempeñar los trabajos que señalan las atribuciones 3ª y 6ª del mismo artículo, en

cuanto tenga relacion con la parte arquitectónica.

Art. 25. Siempre que algun edificio se halle en mal estado é interese á las artes y á la historia el conservarlo, propondrán las comisiones oyendo á la seccion 3ª los medios de repararlo, para que sean elevados al conocimiento del Gobierno por el Gefe político.

Art. 26. Estas reparaciones se harán bajo la direccion de la seccion 3ª que deberá contar en su seno algun profesor de arquitectura; pero sin apartarse del dictámen de la comision.

Art. 27. Las descripciones y dibujos que se hicieren de los monumentos que "no sean susceptibles de traslacion" serán remitidos á la comision central, que procurará darles publicidad oportunamente.

Art. 28. Podrán reunirse las secciones siempre que lo exija el buen desempeño de los trabajos que se ponen á su cuidado.

Art. 29. Las comisiones celebrarán sesion semanalmente, siendo presididas, en caso de faltar el Gefe político por la persona que este haya designado anticipadamente y en los casos que alguna seccion lo reclame para hacer alguna consulta extraordinaria.

Art. 30. Harán las comisiones por medio de un individuo de su seno una visita anual á todos los pueblos de sus provincias respectivas para vigilar sobre la conservacion de todos los monumentos que no puedan trasladarse y proveer lo mas conveniente á este objeto. Las comisiones señalarán los honorarios, que deberán satisfacerse á dicho individuo, durante el tiempo de su permanencia fuera de la capital.

Art. 31. Como el Gobierno de S. M. se propone estimular por todos conceptos el patriotismo de los amantes de las letras y de las artes, se hará una mencion honorífica en la "memoria anual" que escribirá la comision central, de aquellos sujetos cuyo celo les haya hecho distinguirse en los trabajos de las comisiones.

Art. 32. Cuando los servicios prestados sean de tal consideracion que merezcan ser premiados de otro modo, el Gobierno de S. M. se propone tambien hacerlo dignamente.

CAPITULO TERCERO.

De las obligaciones de los alcaldes de los pueblos respecto á las comisiones de monumentos históricos y artísticos.

Art. 33. Para que no sean infructuosos los trabajos de las comisiones quedan los alcaldes de los pueblos obligados á observar las disposiciones siguientes: 1ª Suministrar cuantas noticias les sean pedidas por la comision, respecto á cualquiera de los ramos de su instituto, asociándose para desempeñar este cometido, á los curas párrocos (de cuyo celo espera mucho el Gobierno de S. M.) asi

como para cumplir con las demas obligaciones que espresa el presente capítulo. 2ª Coadyuvar por cuantos medios estén á su alcance al logro de lo dispuesto en los arts. 9, 10 y 15 de estas instrucciones, bajo su responsabilidad mas estrecha. 3ª Auxiliar á los encargados de las comisiones en cualquiera obra de traslacion ú otra semejante. 4ª Retener los lienzos, códices, escrituras, estatuas y otros objetos de artes de sospechosa procedencia que se encuentren en su jurisdiccion, dando parte á las comisiones para que estas acuerden lo mas conveniente con arreglo á los arts. 18 y 19 del capítulo anterior. 5ª Recoger todos los fragmentos de lápidas, estatuas, columnas, medallas, vasos y otros objetos de antigüedad que se descubrieren en su término y remitirlos á las comisiones espresando el lugar en donde fueron hallados. Cuando el objeto encontrado esté fijo en el suelo ó sea de tal magnitud que pueda peligrar removiéndolo, no se procederá á tomar medida alguna sin anuencia de la comision provincial, que determinará lo mas conveniente. 6ª Vigilar por la conservacion de aquellos edificios, cuadros y esculturas que existan aun en las iglesias de los conventos habilitadas para parroquias ó ayudas de tales, poniendo en conocimiento de las comisiones cualquiera novedad que en esta parte ocurra. 7ª Estimular á los hombres estudiosos que residen en los pueblos de su jurisdiccion para que se dediquen á estos trabajos.

Art. 34. Los Alcaldes y curas párrocos que llevados de un verdadero patriotismo se distinguiere en el cumplimiento de estas disposiciones, contribuyendo asi á ilustrar las glorias de su patria, serán acreedores á las recompensas honoríficas que se indican en los arts. 31 y 32. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1844. = Pidal. = Señor Gefe político de Segovia."

Lo que se inserta para el debido conocimiento y demas fines. Segovia 30 de Julio de 1844. = José Balsera.

Continua el informe sobre el estado de la industria fabril en Alemania, publicado en el Boletin núm. 92.

La supremacía de las telas adamascadas para mantelería, de los célebres telares de Sajonia, está reconocida en todo el mundo, y ni la Francia, ni la Bélgica ni la Inglaterra pueden luchar contra ella, tanto por la calidad, cuanto por el aspecto y la riqueza de los dibujos. Desde las clases mas comunes hasta las mas ricas, la variedad de estos solo es comparable con la de los precios, desde lo mas módico que es posible imaginar hasta el elevado de 1,000, y 1,200 francos ó 4,800 rs. un servicio de mesa para 24 cubiertos. El mas caro de las fabricas de Courtray no excede de 500 fr. ó 2,000 reales. En cuanto á las nuevas combinaciones del lino con la seda ya blancas

ya de colores para tejer mantelerías del aspecto mas sorprendente, la Alemania es aun única en el mundo.

La baratura de sus artefactos procede de que en la mayor parte son producidos económicamente por las familias labradoras en las largas épocas de invierno, en que se suspenden las tareas campestres, y tambien de la baratura de los jornales por la abundancia de medios de subsistencia que ofrece el pais, efecto del adelanto en que la agricultura se halla. Un tejedor alemán, trabajando en su casa, se contenta con un jornal de 12 ó 13 sueldos al dia (unos veinte cuartos), y en Silesia parece que solo gana medio franco ó menos de dos reales al dia.

Y no es sola la Bélgica la que sufre los efectos de la concurrencia alemana, pues tambien la Inglaterra la encuentra como rival poderosa y acreditada en los mercados del Norte América, de los cuales no puede arrojarla ni en las telas adamascadas ni en sus guingas ó telas de cuadritos azules y blancos. Pero en contraposición de esta victoria que la Inglaterra, á su pesar, le concede en el Nuevo Mundo, le prepara una guerra interior terrible sobre su propio territorio, invadiéndole con sus hilos mecánicos, de los cuales introduce anualmente mas de 58 millones de libras, y sus telas baratas obtenidas de lino comunes admirablemente preparados por su perfeccionada maquinaria. El mismo sistema que adoptó contra la Francia y la Bélgica le emplea ahora contra la Alemania á beneficio de un tratado de comercio que le permite la introducción de sus hilos solo con un derecho de cinco á ocho por ciento. Semejante privilegio intenta conseguirlo la Gran Bretaña de otras potencias continentales, que antes de resolverse á concederlo deberán estudiar á fondo las cuestiones industriales de la época presente.

(Se continuará).

Subdelegacion de Rentas de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Aznar, vecino que declaró ser del pueblo de Fuentodos (en Aragon) para que dentro de treinta dias precisos é improrogables se presente en este juzgado á oír cargos y á hacer su defensa en la causa que se ha formado por hallazgo de géneros de ilícito comercio en el pueblo de Fuente-rebollo de esta provincia, el dia 15 de Marzo de este año; prevenido que pasado dicho plazo sin haber comparecido, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía hasta su fallo definitivo sin mas citarle, entendiéndose las notificaciones con los estrados de esta audiencia. Segovia 1.º de Agosto de 1844.—Landaluce.—Por mandado de S. S.: Baltasar Pastor.

Agosto 2.—Insértese.—Balsera.

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

En la cantidad de 22050 han sido capitalizadas las heredades que en Urueñas fueron del curato de Santiago de Sepúlveda y beneficio agregado de Moras.

En la de 41781 rs. 6, lo han sido las heredades que en dicho término fueron de su curato.

En la de 22312 rs. 32, lo han sido las heredades que en el mismo término fueron del beneficio de San Julian de Sepúlveda agregado al curato del Villar de Sobrepeña é iglesia de San Justo de Sepúlveda.

En el dia 8 de Julio y en cantidad de 20445 rs., fueron rematadas las heredades que en término de Anaya pertenecieron al aniversario de Juan Izquierdo, en D. Miguel Valcayo.

En el mismo dia y en 27000 rs. lo fueron las que en Escarabajosa, correspondieron al curato de San Pablo de Segovia en D. Francisco Bueno.

En el mismo dia y en cantidad de 35000 rs. lo fueron tambien, en D. Francisco Bueno, las heredades que en Escarabajosa fueron del Cabildo Catedral.

En el dia 9 del mismo y en cantidad de 800 rs. lo fué en Don Norberto Bartolomé, un cercado que en Madrona fué de su curato.

Segovia Julio 27 de 1844.—Cristóbal Fernandez de Vallejo.

Julio 29.—Insértese.—Balsera.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Anaya, jurisdiccion de la ciudad de Segovia; su dotacion será la que se convenga con los vecinos; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes ante el Ayuntamiento constitucional del mismo pueblo; teniendo entendido que será provista esta plaza el dia 29 de Setiembre próximo del corriente año.

Agosto 1.—Insértese.—Balsera.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Fuente el Olmo de Isear; su dotacion consiste en 40 fanegas de trigo de buena calidad y 800 rs. en dinero, casa de valde y libre de contribuciones ordinarias: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, advirtiendo que su provision ha de ser para el dia 29 de Setiembre próximo venidero.

Julio 19.—Insértese.—Balsera.

Quien quisiere tomar en arrendamiento el molino harinero titulado el Portalejo, sito en la ribera del rio Eresma, parroquia de San Lorenzo, de esta ciudad, mejorado recientemente, acuda á Don Manuel Quintañilla, que vive parroquia de San Martin, calle del Parador, quien está autorizado para tratar y disponer en el asunto.

Julio 31.—Insértese.—Balsera.